

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 35216

ORDENANZA 35216

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 35216

ARTÍCULO 1°. El pago del derecho correspondiente deberá realizarse en el momento de presentarse la solicitud en el organismo competente.

ARTÍCULO 2°. No se admitirán pedidos de repetición de pago, toda vez que la única posibilidad denegatoria la constituirá el error del iniciador de la actuación o su no acatamiento a las intimaciones que se le hicieren.

ARTÍCULO 3°. Las disposiciones de esta ordenanza regirán a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Municipal.

VEREDICTA LEYES

Ordenanza 35216. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).